HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, fue presentada al Congreso del Estado, el día 17 diecisiete de septiembre de 2020, por el Presidente Municipal.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 23 veintitrés de septiembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se establece, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 32 inciso c), fracción III, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Panindícuaro, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Panindícuaro, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Que lo propuesto por el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2021, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Panindícuaro, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, atendiendo los puntos resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandando la invalidez de diversas disposiciones leyes de ingresos municipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal de 2020, efectos que surtieron a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado, así como la viabilidad de los procesos legislativos para acatar los efectos vinculatorios hacia el futuro de este órgano legislativo.

En ese tenor, en cuanto a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por propio numeral 115 constitucional, pero en su fracción IV inciso c).

Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” y, con el propósito de evitar la invasión de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, consideramos pertinente proponer nuevas bases para determinar las cuotas de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, de acuerdo al uso o destino del predio, ya sea doméstico, comercial o industrial, precisando que sólo para efectos de la determinación del uso del predio, en los casos

de comercial e industrial, se tomará como referencia las categorías de baja tensión, media tensión ordinaria y horaria y alta tensión, que para aplicación de sus tarifas de cobro, utiliza la CFE, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; así mismo se propone una cuota única para todos los predios no registrados ante Comisión Federal de Electricidad, quitando la referencia de los metros cuadrados que, según el criterio de la SCJN, vulnera la proporcionalidad tributaria.

Es por ello, que para efectos de que el Municipio esté en condiciones de seguir obteniendo los ingresos que le corresponden por la prestación de ese servicio público y que permitan en lo posible sufragar el costo que le implica otorgarlo, estas comisiones de dictamen consideramos que para realizar el cobro de este derecho, el Municipio podrá celebrar convenio o contrato con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la misma actuará en un plano de coordinación como particular de la administración pública municipal, lo que representa un costo-beneficio mucho más favorable para el municipio frente al escenario de que éste llevara a cabo la recaudación por sí mismo.

Que se prevén las cuotas para lo obtención de los ingresos que por la prestación de servicios públicos a su cargo y que estás tienen derecho los municipios a percibir, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c), como lo es el Servicio de Alumbrado Público, al que toda persona física y moral está obligada a contribuir y debido al estudio y análisis realizado por estas comisiones, sobre los costos de la prestación del citado servicio y toda vez que tratándose de esa especie de tributos (ingresos por la prestación servicios públicos), para verificar su apego a los principios de justicia fiscal, si bien no debe atenderse a la capacidad contributiva de los gobernados, sino al costo del servicio retribuido y a los factores que inciden en su continuidad, buscando una aminoración de la carga tributaria acorde al tipo de uso que se le da al predio, pues resulta claro que los establecimientos mercantiles e industriales ejercen actividades con propósito de lucro, por lo que los de uso doméstico necesitan en mayor medida los subsidios necesarios para atemperar el impacto económico que les causaría enterar dicho gravamen sin disminución alguna, a efecto de favorecer a esos usuarios; lo cual como se ha dicho, no transgrede el principio de equidad tributaria.

Que el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, sin incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente, así mismo, el servicio público a cargo del municipio, que resulta vital para los habitantes

del mismo, como lo es el de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el municipio tampoco presenta incremento en las tarifas respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos, se acompaña copia certificada de Acta de Sesión del Ayuntamiento de fecha 15 de Septiembre de 2020; Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 con la Ley de Ingresos 2020; Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual estimado, así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debidamente requisitados.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1° y 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Panindícuaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las Autoridades Fiscales Municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Así mismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 3°.- Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de $0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Panindícuaro, Michoacán.

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. **Municipio:** El Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán.

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

XI. **Organismo Descentralizado:** El sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

XII. **m^3:** Metro cúbico.

XIII. **m^2:** Metro Cuadrado.

XIV. **ml:** Metro Lineal.

XV. **ha:** Hectárea.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, así como sus Organismos Descentralizados, percibirán durante el ejercicio fiscal del año 2021, serán por un monto total de **$77,758,399.00 (Setenta y siete millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.),** de los cuales **$1,773,572.00 (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.),** corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Panindícuaro Michoacán por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI PANINDÍCUARO 2021		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**9,271,100**
11	**RECURSOS FISCALES**									**9,271,100**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**2,688,069**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**2,404,606**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**2,404,606**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	1,869,396		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	482,731		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	52,479		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**55,006**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	55,006		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**228,457**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	75,737		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	152,720		
11	**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		

11	**1**	**9**	0	0	0	0		**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**				**0**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		**0**	
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0	
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0	
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**				**6,199,392**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**38,255**	
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	38,255	
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**		**6,085,816**	
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**	**6,085,816**	
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	1,773,572	
11	**4**	**3**	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	4,072,938	
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	170,821	
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	68,485	
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0	
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0	
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0	
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0	
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0	

11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**			**75,321**	
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**		**75,321**	
11	**4**	**4**	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	45,591		
11	**4**	**4**	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,400		
11	**4**	**4**	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	14,130		
11	**4**	**4**	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	**4**	**4**	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	13,200		
11	**4**	**4**	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	**4**	**4**	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	**4**	**5**	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**			**0**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	**4**	**9**	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de**			**0**	

								Liquidación o Pago.			
11	**4**	**9**	0	1	0	0		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**				**75,124**
11	**5**	**1**	0	0	0	0		**Productos de Tipo Corriente.**		**75,124**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	**5**	**1**	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	**5**	**1**	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	75,124		
11	**5**	**1**	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	**5**	**1**	0	5	0	0		Rendimientos de capital	0		
11	**5**	**9**	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**				**308,515**
11	**6**	**1**	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**		**308,515**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	**6**	**1**	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	20,400		
11	**6**	**1**	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0		Donativos	244,515		
11	**6**	**1**	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	**6**	**1**	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	**6**	**1**	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	**6**	**1**	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		

11	**6**	**1**	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	43,600		
11	**6**	**2**	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**0**	
11	**6**	**2**	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	**6**	**2**	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	**6**	**2**	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	**6**	**2**	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	**6**	**2**	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	**6**	**2**	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	**6**	**2**	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	**6**	**3**	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	**6**	**3**	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**3**	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	**6**	**9**	0	0	0	0		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**			**0**	
11	**6**	**9**	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**0**
14	**7**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**					**0**
14	**7**	**1**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**			**0**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0		**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**			**0**	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 7 siete de diciembre de 2020, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

.

14	**7**	**1**	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	**7**	**2**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**			**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal		0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0		**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**			**0**	
14	**7**	**3**	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales		0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio		0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0		**Otros Ingresos.**			**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**					**68,487,299**
1	**NO ETIQUETADO**											**28,034,305**
15	**RECURSOS FEDERALES**											**28,021,872**
15	**8**	**1**	0	0	0	0		**Participaciones.**			**28,021,872**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**28,021,872**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	18,748,247		
15	**8**	**1**	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	6,066,271		
15	**8**	**1**	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	**8**	**1**	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	67,987		
15	**8**	**1**	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	543,602		
15	**8**	**1**	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	159,846		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 7 siete de diciembre de 2020, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

.

15	**8**	**1**	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	869,129		
15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	760,962		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	763,522		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	42,306		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**12,433**
16	**8**	**1**	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**12,433**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	12,433		
2	**ETIQUETADOS**												**40,452,994**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**35,452,408**
25	**8**	**2**	0	0	0	0		**Aportaciones.**				**35,452,408**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0		**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**				**35,452,408**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	24,635,435		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,816,973		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**5,000,586**
26	**8**	**2**	0	3	0	0		**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**				**5,000,586**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	5,000,586		
25	**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 7 siete de diciembre de 2020, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

.

26	**8**	**3**	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**											**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**					**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**			**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**											**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**											**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**					**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**			**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0			Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS										**77,758,399**	**77,758,399**	**77,758,399**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**37,305,405**
11	Recursos Fiscales	9,271,100	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	28,021,872	
16	Recursos Estatales	12,433	
2	**Etiquetado**		**40,452,994**
25	Recursos Federales	35,452,408	
26	Recursos Estatales	5,000,586	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**77,758,399**

TÍTULO SEGUNDO

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 7 siete de diciembre de 2020, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

.

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, jaripeos rancheros y carreras de caballos.	12.5 %.
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A) Funciones de circo, box y lucha libre.	10.0%
	B) Funciones de teatro, conciertos culturales y deportivos de cualquier tipo.	5.0%
	C) Cualquier evento público no especificado.	5.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.6% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.2% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS,

SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO:			**TARIFA:**
A)	Dentro del centro de la Cabecera Municipal,	$	164.80
B)	Las no comprendidas en el inciso anterior,	$	82.40

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO I

POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:		
A)	Tianguis.	$	6.70
B)	Por motivo de venta de temporada.	$	8.30
C)	Por puestos de periódico, aseo de calzado.	$	6.70
D)	Otros lugares expresamente autorizados.	$	6.70
E)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	$	10.50
F)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tápiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	$	5.20
G)	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales:		

	1. Puesto fijo o semifijo por metro cuadrado.	$	5.20
H)	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales.	$	5.20
I)	No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	$	7.50

II. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

A)	De alquiler para el transporte de personas (taxis)	$	50.00
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	$	50.00

Las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán un 50%, tratándose de comerciantes instalados en el área rural y aumentarán un 100%, cuando se instalen únicamente en temporada de festividades, dentro de la zona centro de la cabecera municipal.

El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por puestos fijos o semifijos:		
A)	En el interior de los mercados.	$	5.70
B)	En el exterior de los mercados.	$	4.70
II.	Por el servicio de sanitarios públicos.	$	4.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	$	23.62
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	$	35.32
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	$	1,795.50
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	$	18,041.10

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería

Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

I. Tarifas por concepto de servicio de Agua Potable

TIPO DE SERVICIO		POR MES	ANUAL
A)	TARIFA GENERAL AGUA POTABLE	$47.08	$564.96
B)	TARIFA GENERAL ALCANTARILLADO	$10.92	$131.04
C)	TARIFA INAPAM AGUA POTABLE	$35.31	$423.71
D)	TARIFA INAPAM ALCANTARILLADO	$8.19	$98.29

II. El costo de los servicios que otorgará el OOAPAS será conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO		PAGO ÚNICO
A)	CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	$ 1,744.00
B)	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	$ 929.00
C)	REINSTALACIONES	$ 929.00
D)	CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO	$ 208.00
E)	CANCELACIÓN PARCIAL	$ 465.00
F)	CANCELACIÓN DEFINITIVA	$ 696.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	$	41.20
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:		
A) Inhumación,	$	422.50
B) Construcción de bóveda,	$	232.00
C) Reinstalación de lápida	$	41.20
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:		
A) Derecho de Perpetuidad	$	291.70
B) Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.	$	141.20

Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumaran los restos para disponer del lugar.

En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este capítulo.

IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:		
A) Exhumación y reinhumación.	$	378.40
V. Por servicio de mantenimiento, anualmente.	$	28.20

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal, jardinera, placa para gaveta, lápida mediana:	$	344.00
II.	Monumento hasta 1 m. de altura:	$	445.00
III.	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	$	559.30
IV.	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	$	808.00
V.	Construcción de una gaveta:	$	189.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Duplicado de títulos	$	96.00
II.	Canje	$	96.00
III.	Canje de titular	$	458.50
IV.	Refrendo	$	119.10
V.	Refrendos anexos o jardín	$	130.60
VI.	Copias certificadas de documentos de expedientes:		
	A) Servicio Ordinario	$	41.20
	B) Servicio Urgente	$	61.90
VII.	Localización de lugares o tumbas	$	25.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO:			**TARIFA:**
I.	En el rastro, por cada cabeza de ganado:		
A)	Vacuno,	$	45.00
B)	Porcino,	$	25.00
C)	Ovino o caprino,	$	16.10
II.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:		
A)	En el rastro municipal, por cada ave,	$	4.00
B)	Mercados, tianguis o similares, por cada ave,	$	2.30

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	$	45.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad.	$	25.00
C)	Aves, cada una.	$	1.14
II.	Uso de báscula:		
A)	Vacuno, porcino y ovino o caprino, en canal, por unidad.	$	20.00

CAPITULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la Vía Pública que se haya dañado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO:		**TARIFA:**
I.	Concreto Hidráulico por m².	$	739.40
II.	Asfalto por m².	$	557.00
III.	Adocreto por m².	$	597.20
IV.	Banquetas por m².	$	529.50
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	446.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos propios de protección civil, se causará y pagará el importe de: $ 92.84

Asimismo, por los traslados programados de personas, en las ambulancias, se pagará el importe de: $ 495.20

CAPÍTULO VIII
POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Publicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, *se* pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO:	**TARIFA**
I.	Conforme al dictamen respectivo de:	

A)	Podas.	$	129.50
B)	Derribos.	$	643.10
C)	Por viaje de tierra.	$	309.40

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo.

III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CAPÍTULO IX
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	20	8

B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, mini súper y establecimientos similares.	60	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	70	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	120	25
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15

F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:

1.	Fondas y establecimientos similares	30	15
2.	Restaurante bar	85	20

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Centros botaneros y bares	130	27
2.	Discotecas	150	35
3.	Centros nocturnos y Palenques	180	40

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Teatro,	30
B)	Conciertos culturales,	25
C)	Lucha Libre,	60
D)	Corrida de Toros,	60
E)	Bailes Públicos, con aforo hasta 500 personas	40
F)	Bailes Públicos, con aforo de 501 a 2000 personas	60
G)	Bailes Públicos, con aforo de 2001 personas en adelante	80
H)	Eventos deportivos,	40
I)	Espectáculos con Variedad,	150
J)	Audiciones musicales populares,	100
K)	Torneos de gallos,	70
L)	Carreras de Caballos,	70
M)	Jaripeos, en aforos con menos de 1,500 lugares,	60
N)	Jaripeos, en aforos mayores de 1,500 lugares,	100
O)	Palenques,	150
P)	Cualquier otro evento no especificado.	50

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados hasta 8.0 grados Gay Lussac; y

B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac.

Asimismo y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara que en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como enseguida se señala:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	2

II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	5
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	30	6

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

V. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la

seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.

G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

			TARIFA
A)	Expedición de licencia.	$	0.00

B) Revalidación anual. $ 0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean colocados eventualmente, por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

EVENTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	1
II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción.	2
III. Anuncios inflables, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos,	4
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos	5
C) Más de 6 metros cúbicos	6
IV. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado.	1
A) Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1

B) Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado. 1

V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5

VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1

VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPITULO XI
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para edificación, reparación o restauración de fincas, conforme al reglamento respectivo, se causarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCEPTO		**TARIFA**
A) Interés social:		
1. Hasta 60 m² de construcción total.	$	6.33

2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	7.73
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	12.46

B) Tipo popular

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	6.70
2.	De 91 m² hasta 149 m² de construcción total.	$	7.70
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	12.50
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	16.70

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	18.30
2.	De 161 m² hasta 249 m² de construcción total.	$	28.20
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	38.20

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	36.80
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	38.20

E) Rustico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	12.90
2.	De 161 m² hasta 249 m² de construcción total	$	17.00
3.	De 250 m² de construcción total en adelante	$	20.90

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	6.12
2.	Tipo medio.	$	7.80
3.	Residencial.	$	12.90
4.	Industrial.	$	4.30

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social.	$	7.80
B)	Popular.	$	13.91
C)	Tipo Medio.	$	22.00
D)	Residencial.	$	33.30

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social.	$	5.15
B)	Popular.	$	8.80
C)	Tipo Medio.	$	12.90
D)	Residencial.	$	17.61

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social o popular.	$	16.82
B)	Tipo Medio.	$	22.30
C)	Residencial.	$	35.90

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO **TARIFA**

A)	Centros sociales comunitarios.	$	3.90
B)	Centros de meditación y religiosos.	$	4.91
C)	Cooperativas comunitarias.	$	9.90
D)	Centros de preparación dogmática.	$	18.56

VI. Por las licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 9.90

VII. Por la licencia para la construcción para comercios tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado de construcción, se pagará:

	CONCEPTO	**TARIFA**	
A)	Hasta 100 m²	$	16.60
B)	De 101 m² en adelante.	$	43.40

VIII. Por la licencia de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado de construcción se pagará. $ 42.10

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos:

	CONCEPTO	**TARIFA**	
A)	Abiertos por metro cuadrado.	$	2.45
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$	14.80

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	**TARIFA**	
A)	Mediana y grande.	$	2.45
B)	Pequeña.	$	4.91
C)	Microempresa.	$	4.91

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO		**TARIFA**	
A)	Mediana y grande.	$	4.91
B)	Pequeña.	$	6.20
C)	Microempresa.	$	7.33
D)	Otros.	$	7.33

XII. Por la licencia de construcción de hoteles, moteles, posadas, o similares, se pagará por metro cuadrado $ 26.00

XIII. Licencia de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios y espectaculares y otros no especificados se cobrará 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Alineamiento oficial.	$	226.50
B)	Número oficial.	$	160.00
C)	Terminaciones de obra.	$	217.10

XVII. Por la licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado $ 22.30

XVIII. Por revalidación de licencia de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPITULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Certificaciones o copias certificadas por cada página.	$	45.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada página.	$	31.40
IV.	Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta.	$	45.00
V.	Certificado de identidad simple.	$	34.50
VI.	Certificado de origen.	$	34.50
VII.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	$	0.00
VIII.	Certificado de no adeudo de contribuciones.	$	105.00
IX.	Registro y refrendo de patentes.	$	28.00
X.	Actas certificadas por acuerdo de cabildo.	$	36.60
XI.	Copias de Acuerdos y dictámenes.	$	36.60

XII. Certificaciones o copias de documentos históricos del siglo XIX al siglo XX, por hoja. $ 1.65

XIII. Trascripción por cada documento del siglo XVI al siglo XIX. $ 128.40

XIV. Reproducciones de los negativos alzados, croquis, planos y fotografías. $ 32.30

XV. Copia de libros de otros impresos por hoja. $ 2.20

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de $ 27.80

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: $ 0.00

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. En el concepto de autorización de fraccionamientos, cuales quiera que sea su régimen de propiedad, atendiendo a su superficie:

CONCEPTO **TARIFA**

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 1,289.40
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 194.60

B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	633.10
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	98.00

C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	318.60
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	48.50

D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	160.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	26.00

E) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo campestre:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	1,599.50
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	320.00

F) Fraccionamientos habitacionales rústicos tipo granja:

1.	Hasta 4 hectáreas.	$	1,667.00
2.	Por cada hectárea que exceda la cantidad anterior.	$	335.00

G) Fraccionamiento tipo industrial:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	1,638.00
2.	Por cada hectárea que exceda la cantidad anterior.	$	322.50

H) Fraccionamientos para cementerios:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	1,619.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	322.50

I) Fraccionamientos comerciales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	1,619.00
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	322.50

J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. $ 4.91

II. Por concepto de inspección de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

CONCEPTO			**TARIFA**
A)	Habitacional tipo residencial:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	$	29,398.17
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	5,598.59
B)	Habitacional tipo medio:		
1.	Hasta 2 hectáreas.	$	9,397.17
2.	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	2,879.13
C)	Habitacional tipo popular:		

1. Hasta 2 hectáreas. $ 5,917.61
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 1,471.57

D) Habitacional tipo interés social:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 5,917.61
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 1,471.57

E) Habitacional tipo campestre:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 5,917.61
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 1,471.57

F) Habitacional rústico tipo granja:

1. Hasta 4 hectáreas. $ 43,160.06
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 11,770.58

G) Tipo Industrial:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 43,160.06
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 11,770.58

H) Cementerios:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 43,160.06
2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 11,770.58

I) Comerciales:

1. Hasta 2 hectáreas. $ 43,160.06

2. Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior. $ 11,770.58

III. Por rectificación de fraccionamiento. $ 5,917.61

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A) Interés social o popular: $ 5.01
B) Tipo medio: $ 5.01
C) Tipo residencial y campestre: $ 6.23
D) Rústico tipo granja: $ 5.01

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1. Por superficie de terreno por m². $ 5.01
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por ². $ 6.23

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1. Por superficie de terreno por m². $ 5.01
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². $ 6.23

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1. Por superficie de terreno por m². $ 5.01

2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.23

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	3.67
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	5.01

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	$	6.23
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	9.90

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	1,697.71
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	5,880.36
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	7,057.01

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	$	3.67
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	$	18.39

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	7,245.34
B)	Tipo medio.	$	8,695.94
C)	Tipo residencial.	$	10,143,60
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	7,245.43

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m².	$	3,155.33
2.	De 161 hasta 500 m².	$	4,461.96
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	$	6,066.29
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	8,025.27
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	$	339.68

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,358.79
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,925.13
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,951.08
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,898.03

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	$	3,569.36
2.	De 501 hasta 1000 m².	$	5,368.31
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$	7,118.90

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	$	8,497.63
2.	Por cada hectárea adicional.	$	340.89

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	$	882.62
2.	De 101 hasta 500 m².	$	2,236.48
3.	Para superficie que exceda 500 m².	$	4,496.88

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m².	$	1,358.79
2.	De 51 hasta 100 m².	$	3,925.13
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	5,951.08
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	8,917.47

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. $ 9,124.42

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m².	$	3,043.68
2.	De 121 m² en adelante.	$	6,154.24

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m².	$	42.73
2.	De 51 a 120 m².	$	3,042.41
3.	De 121 m² en adelante.	$	7,604.92

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:

1. Hasta 500 m². $ 4,564.91
2. De 501 m² en adelante. $ 9,113.76

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: $ 1,046.32

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. $ 8,611.70

XII. Constancia de zonificación urbana. $ 1,394.77

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. $ 2.67

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. $ 2,654.41

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por Viaje		
A)	Hasta 1 tonelada.	$	104.87
B)	Hasta 1.5 toneladas.	$	138.23
C)	Hasta 2.5 toneladas.	$	207.43
D)	Hasta 3.5 toneladas.	$	275.10
II.	Por tonelada extra.	$	98.60

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado, incluyendo el manejo de residuos $ 15.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representado por el Síndico Municipal, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

Artículo 38. El arredramiento de maquinaria y acarreos de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagaran conforme a lo siguiente:

I.	Por acarreo de material, por viaje dentro del municipio	$	400.00
II.	La renta de maquinara, por hora:		
	A) Rastra	$	500.00
	B) Siembra	$	800.00
	C) Barbecho	$	900.00
	D) Segadora	$	1,000.00
	E) Retroexcavadora	$	390.00
	F) Pipa de agua	$	500.00

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro municipal, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO:		**TARIFA:**
I.	Ganado vacuno y equino, diariamente,	$	12.00
II.	Ganado porcino y ovino caprino, diariamente,	$	7.00
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	$	135.50

ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio;

III. Arrendamiento de inmuebles propiedad del Municipio, se pagara conforme la siguiente tarifa:

A)	Renta de cancha de futbol rápido rígida por hora,	$	50.00
B)	Alberca semi olímpica por hora y usuario	$	15.00
C)	Salón de usos múltiples de la biblioteca por evento	$	200.00
D)	Comedor para eventos sociales, por día	$	1,800.00
E)	Salón de usos múltiples del parque, por evento, por día	$	3,000.00

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

IV. Venta de formas valoradas y certificadas, por cada una se cobrará: $ 8.00

V. Otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

I. Honorarios y gastos de ejecución.

II. Recargos:

A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

III. Multas;

IV. Reintegros por responsabilidades;

V. Donativos a favor del Municipio

VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; y

VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el

costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.

VIII. También se consideraran aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de $ 303.85

IX. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 44. Los ingresos de los Municipios, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,

IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio Panindícuaro Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 7 siete días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
PRESIDENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 7 siete de diciembre de 2020, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
.